

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veintiséis (26) de abril de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00235 instaurado por **ELVIRA ROSA LLAIN DE PÉREZ** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora **ELVIRA ROSA LLAIN DE PÉREZ** acompañada de su apoderada judicial, doctora **ANA TERESA BARBOSA ESPITIA**.

Comparece la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**.

No comparece el apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

La señora **ELVIRA ROSA LLAIN DE PÉREZ** en nombre propio manifiesta querer desistir del presente proceso alegando que está en trámite ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones el reconocimiento de su pensión de vejez.

AUTO:

El Despacho rechaza la solicitud de desistimiento elevada por la señora **ELVIRA ROSA LLAIN DE PÉREZ** por improcedente y además, por cuanto lo que se pretende en este proceso es el reconocimiento de una pensión de invalidez.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia del artículo 77 se decretó a favor de la parte demandante como interesada el dictamen pericial a cargo de la Universidad Nacional sin que esta haya surtido el respectivo trámite, a pesar de los requerimientos de dicha institución y del Juzgado. Por tal motivo, se proferirá sentencia con la documental obrante en el expediente.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la actora.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que debe modificarse el porcentaje de PCL por cuanto considera que la demandante cuenta con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, y en ese sentido le asiste derecho a la pensión de invalidez.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Sostiene que la actora no cumple los requisitos para acceder a la pensión de invalidez solicitada.

TESIS DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Indica que la valoración hecha a la demandante se realizó acorde el manual único de calificación de invalidez y por ende la misma está sujeta a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de las pretensiones incoadas en su contra pues no fue acreditado en juicio por la parte demandante e interesada que contara con una pérdida de capacidad laboral del 50% para acceder a la prestación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de las pretensiones de la demanda,

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la parte actora.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Notificados en estrados.

Comoquiera que contra la presente decisión no se interpuso recurso alguno, dese cumplimiento al numeral cuarto de esta sentencia.

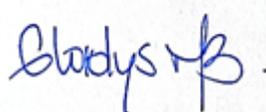
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA.